Ushuaia, xxxxxxx de xxxxxxxx de 2021

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Secretario de Agroindustria y Pesca

Ing. Agr. Kevin Colli

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Provincia de Tierra del Fuego

S / D

FULANO DE TAL, DNI XXXXXXXXXXXX, con domicilio en la calle XXXXXXXXXXXXXXX, Ushuaia y constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la calle XXXXXXXXXXXXXXX, Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego (9410 se presenta y respetuosamente dice:

I. - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 653/2004 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, viene a solicitar provea información relativa a la iniciativa de xxxxxxxxxxxxxxxxxx.

II- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo.

Asimismo, la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicho información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Al efecto, se cuenta con la regulación de la Ley de presupuestos mínimos 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental que brinda un marco regulatorio al derecho consagrado en los pactos internacionales de derechos humanos, anteriormente citados, incorporados a la Constitución. El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza “el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (artículo 2).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma: “(...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado”.

El ciudadano debe poder tener acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

El derecho de acceso a la información pública incluye el acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.

El Estado en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial y municipal) debe promover la elaboración de políticas de acceso a la información pública que faciliten su conocimiento y difusión hacia todos los sectores de la sociedad que así lo requieran, a fin de garantizar el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y de proveer los elementos necesarios para ejercer la crítica y el control sobre las políticas públicas.

La falta de acceso, por parte de la población, a la información pública, impide la democratización del sistema, dando lugar a la proliferación de conductas corruptas dentro del aparato estatal y promoviendo políticas de fragmentación y discriminación dentro de la sociedad.

Adicionalmente, y en línea con lo arriba señalado, el derecho de acceso a la información pública también se encuentra consagrado por legislación provincial, a saber, la Ley 653/2004.

En línea con lo expresado en los párrafos precedentes, y preocupada por los impactos socio-ambientales que pueden derivarse de anunciadas iniciativas de acuicultura en Tierra del Fuego, particularmente ante la posible liberación de especies exóticas, es que Asociación Manekenk viene a interponer el presente pedido de acceso a la información pública ambiental y solicita tenga bien responder a las preguntas formuladas infra.

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Respecto a su nota Nº 321 LETRA S. A. y P del 12 de diciembre de 2018:

1.1. Indique fecha de inicio y fecha de finalización del Estudio de Campo indicado en su nota detallando tiempos, involucrados, responsables y presupuesto para evaluar la factibilidad del desarrollo de la acuicultura en Tierra del Fuego a partir de la firma del acuerdo con Noruega.

1.2. En medios de comunicación locales, en el día de la fecha se expresa que los estudios se encuentran concluidos. En caso de estar finalizado dicho estudio, provea copia del mismo a la Asociación Manekenk

1.3 En caso de no estar finalizado el mismo provea la siguiente información:

1. Los términos de referencia aplicados;
2. Líneas de base consideradas;
3. Sistema de control;
4. Impactos sobre el medio ambiente terrestre y marino;
5. Impacto sobre la biodiversidad;
6. Impacto socioeconómico;
7. Sistemas de mitigación de impactos visuales, de vertimientos químicos, sólidos y remanentes de la actividad, tanto sobre el medio marino como terrestre.
8. Posiciones de los lugares relevados como posibles para el emplazamiento de confinamiento de peces;
9. Resultados de los relevamientos incluidos en el estudio de cargas y posiciones;
10. En referencia a los estudios de carga y localizaciones realizados en las experiencias de los años 1993 y 2002, estudios que se mencionan en el Acuerdo Específico suscrito, informe: resultados económicos, ambientales y sociales obtenidos en aquellas experiencias.

V. - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 25.831 se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. - PETITORIO

Por lo expuesto:

1- Se tenga a FULANO DE TAL por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2- Se tenga presente el derecho invocado.

3- Se provea la información requerida en los plazos legales.

Sin más, saluda atentamente